

**RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN DE
POSTGRADO N° 542 : DOCTORADO
EN ENFERMERÍA, UNIVERSIDAD
ANDRÉS BELLO.**

Santiago, 15 de octubre de 2013.

En la sesión N° 685 de la Comisión Nacional de Acreditación, realizada con fecha 4 de septiembre de 2013, la Comisión acordó lo siguiente:

Vistos:

- Lo dispuesto en la Ley 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, especialmente sus artículos 8° letra c) y 46°;
- El Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado, aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009; que establece el Procedimiento de la Acreditación de Programas de Postgrado;
- Los criterios de evaluación para programas de postgrado sancionados por la Comisión.

Considerando:

1. Que, la Universidad Andrés Bello sometió voluntariamente su Programa de Doctorado en Enfermería al sistema de acreditación de programas de postgrado, bajo la modalidad de evaluación por Comité de Área, administrado por la Comisión Nacional de Acreditación.
2. Que, la Universidad Andrés Bello presentó los antecedentes correspondientes al Programa mencionado, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Comisión.

3. Que, el Comité de Área de Ciencias de la Salud recomendó pares evaluadores externos, los que fueron sometidos a la consideración del Programa.
4. Que, en esta etapa de evaluación externa se realizó una visita con fecha 15 de abril de 2013 y un análisis documental de los antecedentes del Programa, generándose dos informes de evaluación, los que tuvieron como parámetro los criterios definidos por la Comisión Nacional de Acreditación y los propósitos declarados por el mismo Programa y, les fueron debidamente remitidos para que realizara las observaciones que le merecieran.
5. Que, con fecha 25 de julio de 2013, el Programa remitió a la Comisión sus observaciones respecto de los informes de evaluación mencionados en el punto precedente.
6. Que, la Comisión Nacional de Acreditación analizó toda la documentación anteriormente mencionada en su sesión N° 685 de fecha 4 de septiembre de 2013, a la cual asistió un representante del Comité de Área de Ciencias de la Salud, quien efectuó una exposición oral de los antecedentes generados en el proceso y respondió consultas de los comisionados referidas a dichos antecedentes.

Y, teniendo presente:

7. Que, del proceso evaluativo que se ha llevado a cabo se desprende que el programa de Doctorado en Enfermería impartido por la Universidad Andrés Bello presenta fortalezas y debilidades, las que se sintetizan a continuación:

CARÁCTER, OBJETIVOS Y PERFIL DE EGRESO

El programa se define de carácter científico con un alto énfasis en investigación, lo cual es coherente con el objetivo general declarado, con la formación doctoral y la visión institucional de la Universidad y de la Facultad de Enfermería. Los objetivos específicos son genéricos, y no precisan la contribución que el graduado puede efectuar en la disciplina de enfermería.

El programa declara 7 líneas de investigación, de las cuales 3 no están sustentadas ni en los objetivos ni en el cuerpo académico.

REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PROCESO DE SELECCIÓN

Los requisitos de admisión están claramente definidos, difundidos y asentados en la reglamentación institucional. El proceso de selección está definido y formalizado. La demanda anual del programa es, en promedio, algo superior a 9 estudiantes, en el período 2006 al 2013.

ESTRUCTURA CURRICULAR

La estructura curricular y los temas de tesis de los estudiantes se enfocan solamente en investigaciones relacionadas con el cuidado, actuación profesional y aspectos históricos de la enfermería.

El programa señala en el reglamento de estudios que el alumno podrá publicar el trabajo de su tesis; en cambio, en las normas internas indica que es prerequisite de graduación el publicar un artículo.

El programa contempla 16 horas de trabajo concentradas en los días viernes y sábado cada 15 días.

El programa ha graduado a 6 alumnos de 23, en el período 2005 a 2009 que corresponde a las cohortes habilitadas para graduarse. El tiempo de permanencia de los estudiantes es superior a la duración teórica declarada por el programa (4 años): 13 de ellos tienen un promedio de 6 años de permanencia al año 2012.

CUERPO ACADÉMICO

El cuerpo académico permanente –acorde al análisis detallado que efectuó el comité de área-, está conformado por 7 académicos, (1 magíster, 4 doctores en enfermería, 1 de los cuales es graduado del mismo programa, 1 doctor en salud pública y 1 doctor en antropología), con una productividad de 0,4 publicaciones ISI promedio en los últimos 5 años. De los 7 académicos, 6 son parte del claustro y sólo dos cumplen con el indicador de productividad del comité de área (1 publicación ISI o equivalente, por académico, por año, en los últimos 5 años; 1 proyecto Fondecyt o proyectos de fondo concursables, por profesor, en los últimos 5 años).

Existen líneas de investigación declaradas que no tienen académicos que las respalden, éstas son: historia de la enfermería, ética y bioética y migraciones de enfermería y personal de salud.

El programa se encuentra sustentado en profesores visitantes extranjeros.

Las 6 tesis de los graduados han sido dirigidas por profesores visitantes extranjeros.

El programa cuenta con apoyo institucional manifestado en infraestructura, biblioteca y en becas y pasantías que apoyan la formación de los estudiantes.

El programa ha establecido acuerdos con doce universidades extranjeras y las pasantías se encuentran sustentadas en convenios interinstitucionales.

CAPACIDAD DE AUTORREGULACIÓN

El plan de desarrollo considera la evaluación interna y externa del programa. Sin embargo, no se consideran aspectos para la sustentabilidad de dicho plan, en particular las medidas de aumento de académicos que puedan integrar el claustro lo que podría impactar positivamente en la productividad, la obtención de proyectos y dirección de tesis.

En lo fundamental, analizados y ponderados los aspectos que se han descrito previamente, la Comisión ha arribado a las siguientes conclusiones

- Existe coherencia parcial entre la malla curricular y el carácter, perfil de egreso y los objetivos del programa. Los objetivos específicos son genéricos, no especifican la contribución de los graduados a la disciplina. No todas las líneas de investigación que el programa declara se encuentran sustentadas en la malla curricular. La distribución de las actividades del programa no garantiza una dedicación suficiente para la efectividad del aprendizaje y profundidad de la investigación característica de un doctorado. La información proporcionada respecto a la publicación de las tesis, es imprecisa
- El programa se sustenta básicamente en profesores visitantes extranjeros. La productividad promedio del claustro es baja y más de la mitad de sus integrantes (cuatro de seis) no cumplen con los estándares de productividad científica definida por el comité de área. Además, el cuerpo académico no sustenta todas las líneas de investigación declaradas por el Magíster.
- En relación a la progresión de los alumnos, el tiempo de permanencia efectivo supera el tiempo teórico definido por el programa y la tasa de graduación es baja, pues el programa ha graduado a 6 de 23 alumnos habilitados para hacerlo.

La Comisión Nacional de Acreditación ACUERDA:

8. Que, analizados la totalidad de los antecedentes reunidos durante el proceso de evaluación, el Programa de Doctorado en Enfermería impartido por la Universidad Andrés Bello, no cumple con los criterios de evaluación definidos para la acreditación.
9. Que, conforme al marco legal vigente, no se acredita el Programa de Doctorado en Enfermería impartido por la Universidad Andrés Bello.
10. Que, transcurrido un plazo de 2 años, el Programa de Doctorado en Enfermería, impartido por la Universidad Andrés Bello, podrá someterse voluntariamente a un nuevo proceso de acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones transmitidas por esta Comisión.
11. El Programa podrá interponer un recurso de reposición del juicio de acreditación ante la Comisión, para lo cual deberán proceder de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129, la Ley N° 19.880 y la Resolución Exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009.
12. La Institución podrá apelar ante el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 87, del D.F.L. N°2 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, y el artículo 46 de la referida Ley N°20.129.
13. Que, la Institución deberá dar cumplimiento a las normas sobre difusión del resultado de la acreditación, contempladas en la Circular N° 17, de septiembre de 2012 y sus modificaciones.

14. Que, en caso que la Institución desee difundir y publicitar la Resolución de Acreditación de la CNA, deberá hacerlo mediante la publicación íntegra de la misma.



SR. MATKO KOLJATIC MAROEVIC
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



SRTA. PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN